



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 9 de mayo de 2022, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, Instaurada por la señora Jenny Oliva Ortega Solarte, mediante apoderado judicial, en contra del señor Miguel Antidio Ceballos Pantoja. Con Radicado 2022-00093. Sírvase Proveer. (11 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 402

CIUDAD Y FECHA	11 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	JENNY OLIVA ORTEGA SOLARTE
DEMANDADO	MIGUEL ANTIDIO CEBALLOS PANTOJA
RADICADO	865683184001-2022-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- I. Deberá allegar constancia del mensaje de datos, por medio del cual se le confirió el poder, esto de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- II. Se debe indicar el domicilio de las partes y cuál fue el último domicilio común de la pareja.
- III. Deberá ajustar las pretensiones de conformidad con el supuesto fáctico del libelo introductorio, dado que no se solicita la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, pero si su disolución y posterior liquidación, en este mismo sentido deberá ajustar el poder otorgado.
- IV. Si bien dentro del escrito demandatorio, en el acápite de pruebas documentales se enuncia, las siguientes - Copia de contrato de compraventa de predio urbano y soporte de pago, - Certificado de matrícula mercantil del señor Miguel Antidio Ceballos, los mismos no fueron adjuntados al expediente digital, por ende, deberán ser adjuntados.
- V. Referente a la solicitud de medida cautelar del embargo del vehículo Automotor marca Renault, línea Stepway, placas GDP 663, de propiedad del señor Miguel Antidio Ceballos, no se acogerá su decreto, como quiera que la parte actora no adjunto certificado de tradición del automotor.

Por lo anterior, deberá allegar la respectivo Certificado de tradición, careciendo de ello, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 referido al requisito de procedibilidad.



- VI. En cuanto a la prueba testimonial, no obstante, que no sea motivo de inadmisión, sea esta la oportunidad para que la parte actora atempere su solicitud probatoria (testimonial) especificando que hechos va a probar con cada testigo, tal como lo exige el inciso primero del artículo 212 del C.G.P. debe ajustarse a lo que dispone el artículo 212 del CGP, esto es enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y posterior liquidación de la Sociedad, instaurada por **JENNY OLIVA ORTEGA SOLARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ANTIDIO CEBALLOS PANTOJA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc1ffdeae8590e75f808149ab8f4eb729fad3e0c004f2646101b508ba4b43e0**

Documento generado en 11/05/2022 07:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>